

**Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial
del Distrito Federal**

Expediente: PAOT/2002/CAJRD-039/SOT-15

RECOMENDACIÓN 03/2003

México, D.F., a 19 de mayo de 2003

**C. LIC. ANA LILIA CEPEDA DE LEÓN,
DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO
DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
DISTRITO FEDERAL**

Presente

Distinguida Licenciada Cepeda de León:

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º fracción IV, 11 y 82 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III y VI, 10 fracción V, 27 fracción V, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, ha analizado los hechos denunciados relativos a la aplicación de la normatividad en materia ambiental y del ordenamiento territorial, en el expediente administrativo número PAOT/2002/CAJRD-039/SOT-15, correspondiente al procedimiento de denuncia ciudadana previsto en el capítulo XII del Título Tercero de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y en las secciones I, II y III del Capítulo Tercero de la Ley Orgánica de esta entidad, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Miguel Valencia Mulkay, de donde se desprenden los siguientes:

I. HECHOS

Hechos denunciados

Mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día 25 de noviembre de 2002, y ratificado el mismo día, el C. Miguel Valencia Mulkay, denunció hechos realizados por parte del Gobierno del Distrito Federal, consistentes en: "las obras de remodelación del centro histórico de la ciudad de México, que favorecen el viejo concepto de vialidad, que le concede prioridad a la circulación de automóviles en detrimento de la circulación de los modos de transporte no motorizados. (...) Las banquetas vuelven a quedar muy angostas y el arroyo demasiado ancho (...) lo que favorece la cultura del automóvil en todos los centros históricos del país y desalienta los recorridos a pie o en colectivos de baja velocidad. Por otra parte la eliminación de los bici-taxis constituye un regreso a la barbarie contraria al uso de la bicicleta (...) [y] constituye también un atentado contra la cultura ecológica. (...) Además, de manera contraria a la dignidad de los habitantes de esta ciudad se eliminaron árboles existentes en las calles del centro histórico y no se consideró la

creación de áreas verdes en las calles. (...) Las banquetas y la vía pública son por excelencia las mejores zonas para crear áreas verdes y el centro histórico de la ciudad de México es el que debe dar el ejemplo a toda la ciudad en la creación de áreas verdes”.

II. ANTECEDENTES

1.- Considerando que la denuncia ciudadana en cuestión reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 21 y 22 del Reglamento de dicha Ley, con fecha 2 de diciembre de 2002, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial dictó Acuerdo por el que se admitió la denuncia de referencia.

2.- Con el propósito de contar con elementos suficientes para la atención de la denuncia, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, con fecha 28 de noviembre de 2002, ordenó un reconocimiento de los hechos denunciados; atento a lo cual, el mismo día, siendo aproximadamente las 10:00 horas, personal adscrito a esta unidad administrativa, constituido en el Centro Histórico de la Ciudad de México, realizó la citada diligencia, en la que se constató que las calles remodeladas en ese momento corresponden a las denominadas “5 de mayo” y “Madero”, desde el cruce con 5 de febrero hasta su intersección con el Eje Central, así como “Isabel la Católica” y “Bolívar”, desde su cruce con Venustiano Carranza hasta su intersección con Donceles, y en las que se realizara una nueva pavimentación con concreto estampado en los arroyos de dichas calles, las banquetas se renovaron coincidiendo su alineamiento con el de las calles no renovadas. En dicha diligencia se elaboró por parte de la Subprocuraduría, un inventario de árboles existentes en dichas vialidades.

3.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º fracciones I y III, 20 y 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12 fracciones III y V y 32 de su Reglamento, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó:

a) a la Directora General del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/121/2002 de fecha 2 de diciembre de 2002, informara sobre los responsables de ejecutar las obras de remodelación en cuestión, las medidas adoptadas para proteger y conservar la vegetación existente, y solicitó remitiera copia del Programa de Rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México;

b) a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio PAOTDF/SPOT/123/2002 de fecha 2 de diciembre de 2002, informara sobre el estudio y el Programa de vialidad y transporte en el Centro Histórico de la Ciudad de México y las medidas propuestas para la circulación de bicicletas adaptadas en la zona;

c) a la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante oficio PAOTDF/SPOT/126/2002 de fecha 2 de diciembre de 2002, informara sobre la autorización que emitió esa Dirección General para realizar las obras de remodelación en las vialidades y banquetas de la zona motivo de la denuncia;

d) a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio PAOTDF/SPOT/125/2002 de fecha 2 de diciembre de 2002, remitiera copias de las autorizaciones y permisos requeridas para dichas obras, particularmente el permiso para el derribo de árboles, así como el dictamen de arbolado urbano de la zona en cuestión solicitado a la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.

4.- Con fecha 3 de enero de 2003, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio número 401-22-D2032, a través del cual el Director de Licencias, Inspecciones y Registros del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informa que "no se autorizaron modificaciones espaciales a arroyos y banquetas de las vialidades" en cuestión, sino que se "mantuvieron en su estado original, mejorando algunos elementos en mobiliario urbano", y remite copias simples de diversos oficios dirigidos por esa Dirección a la Directora General del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, en uno de los cuales se hacen de su conocimiento "lineamientos y recomendaciones técnicas" sobre banquetas y arroyos vehiculares.

5.- Con fecha 21 de enero de 2003, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio número FCH/DG7015/2003, a través del cual la Dirección General del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, informa que, referente a la traza urbana, "el Programa de Revitalización del Centro Histórico 2002-2006 que realiza el Gobierno del Distrito Federal, se sometió a consideración del Instituto Nacional de Antropología e Historia" y "se confirmó plenamente la necesidad de mantener banquetas y arroyos de la traza urbana lo cual determina su dimensionamiento y uso"; y en relación con el arbolado urbano, la Dirección General del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México señaló que "las calles de Madero e Isabel la Católica no tienen arbolado y solo están arboladas las aceras de las calles de 5 de mayo y Bolívar", y que "el proyecto propone generar una nueva arborización en la calle de 5 de mayo con especies determinadas por la Secretaría del Medio Ambiente".

Asimismo, se afirma en dicha comunicación que "el proyecto está en proceso de consideración", y remite copia simple de un informe sobre el "estado e inventario en que se encuentra el arbolado" en el área en cuestión, elaborado por el Arq. Enrique Cervantes Sánchez, "coordinador del Programa 2002 del Fideicomiso del Centro Histórico", copia simple del oficio número SMA/DGUBUEA/630/2002 de fecha 7 de noviembre de 2002, a través del cual el Director General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal emite recomendaciones a la Dirección General del Fideicomiso del Centro Histórico sobre el manejo del arbolado urbano, así como copias simples de diversos documentos relacionados con el asunto de referencia.

6.- Con fecha 28 de enero de 2003, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio número DGPV/066/03, a través del cual el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, informa que esa Secretaría ha participado en una mesa de trabajo con otras autoridades con el objeto de formular de común acuerdo un conjunto de acciones para mejorar la vialidad y el transporte en el Centro Histórico de la Ciudad de México, lo que aún se encuentra en proceso de definición, y que incluye la racionalización de los corredores de transporte público de pasajeros, el establecimiento de acuerdos, zonas y horarios para las maniobras de carga y descarga de mercancías y servicios, la regulación y el control del estacionamiento de vehículos privados, así como la eliminación de las bicicletas adaptadas.

7.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 20 y 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12, fracciones III y V, y 32 de su Reglamento, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/080/2003 de fecha 28 de enero de 2003, informara sobre las autorizaciones que hubiera otorgado para el derribo de árboles en las calles de Bolívar y 5 de mayo para el desarrollo del proyecto de remodelación del Centro Histórico de la Ciudad de México.

8.- Con fecha 10 de febrero de 2003, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio número GDF/DC/DGSU/071/2003, a través del cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informa que esa Dirección General no otorgó ningún permiso para el derribo de árboles motivo de la denuncia, y que las obras de remodelación en cuestión "fueron proyectadas, aprobadas y ejecutadas por el Fideicomiso del Centro Histórico en conjunto con autoridades del Gobierno Central del D.F."

9.- Con fecha 17 de febrero de 2003, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio número 1542, a través del cual el Director General de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa, entre otras cosas, que los árboles motivo de la denuncia no fueron derribados por personal de ese Organismo.

10.- Se recibió copia del oficio número SMA/DGUBUEA/630/2002 de fecha 7 de noviembre de 2002, a través del cual el Director General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informa a la Dirección General del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México el dictamen sobre el arbolado en las calles 5 de mayo, Bolívar y República de Chile.

III. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Regulación de los hechos denunciados

Los hechos expuestos por el denunciante, que dieron lugar al procedimiento en el que se actúa, consistentes en las obras de remodelación del Centro Histórico de la Ciudad de México, que incluyen adecuaciones a la vía pública y el derribo de árboles, se regulan en los siguientes ordenamientos:

- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

De acuerdo con el artículo 16 de esta Ley, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los programas delegacionales de desarrollo urbano y los programas parciales de desarrollo urbano en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y son el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal.

Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de estos programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal, tal como se establece en el artículo 22 de la citada Ley.

- Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico

Los lineamientos para el área en cuestión en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se establecen en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico, aprobado mediante Decreto del 24 de agosto de 2000, y publicado el 7 de septiembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. En ese Programa Parcial se dictan las estrategias y acciones, entre otras materias, de la estructura urbana, la estructura vial, el transporte y el espacio público para la zona en cuestión.

En este ordenamiento legal se plantea que la recuperación colectiva de los espacios públicos es una acción prioritaria para el hábitat de la población residente y para el disfrute de la población flotante, en cuanto a la "disminución de la delincuencia,

mayor seguridad, mejores condiciones para actividades de esparcimiento, más posibilidades de oferta cultural”.

En la estrategia de estructura vial se establece que se debe desalentar el cruce de vehículos por el Centro Histórico mediante las siguientes acciones: definición de circuitos de circulación preferente, creación de *grapas viales* con circulación preferente, definición de vías y circuitos semipeatonales con circulación vehicular restringida, reduciendo arroyos vehiculares y estableciendo ejes peatonales para el desarrollo turístico de la zona, sobre todo en las calles de Madero y 5 de mayo.

Respecto al transporte, se establece la necesidad de implementar un sistema de transporte público no contaminante al interior del Centro, preferentemente de gas o eléctrico, en circuitos de distinta cobertura, para así ofrecer alternativas de movilidad en la zona.

En cuanto a la existencia de árboles y áreas verdes, el Programa establece que “es notoria la ausencia de áreas verdes y la carencia de espacios para construir parques y jardines, por ello, es de gran importancia la arborización de los espacios públicos”, ya que contribuiría sustancialmente a mejorar la calidad del ambiente urbano”.

En la página 128 del instrumento de planeación que se comenta, se establece que “todos los proyectos ejecutivos de los programas de mejoramiento urbano o rehabilitación de inmuebles; así como los de obra nueva, tanto públicas como privadas, deberán incluir propuestas para la conservación o incremento de las áreas verdes (...) En ningún caso se autorizarán obras que puedan lesionar a las especies vegetales, debiéndose fomentar aquellas que incluyan la arborización o la reproducción de las especies, que se han incorporado a la imagen de las zonas y sitios patrimoniales”.

- Ley Ambiental del Distrito Federal.

De acuerdo con los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el derribo, poda o trasplante de árboles en la vía pública son competencia de la Delegación Política correspondiente, quién podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en la vía pública, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, el artículo 90 del ordenamiento dispone que en caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva; salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna, pero se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies adecuadas.

De acuerdo con el artículo 119 del ordenamiento que se comenta, toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público o en propiedad de particulares deberá de restituirlo, entregando a la autoridad correspondiente los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que le corresponda conforme a lo previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, en caso de que no cuente con la autorización de la autoridad competente.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con su artículo 213, las violaciones a los preceptos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con (...) V. Reparación del daño ambiental. Además, tal como se asienta en el artículo 221, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales de competencia del Distrito Federal.

Como se establece en el artículo 5º de dicha Ley, la reparación del daño ambiental, en el caso de que no sea posible el restablecimiento de la situación anterior, conllevará a la compensación o el pago del daño ocasionado por el incumplimiento de la normatividad ambiental.

- Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Referente a autorizaciones en materia de derribo de árboles, los artículos 35 y 38 exigen que quien pretenda podar, trasplantar o derribar un árbol público en el suelo urbano, deberá contar previamente con la autorización de la Delegación Política correspondiente, presentando la solicitud respectiva, misma que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como:

- I. Cantidad y calidad de árboles, áreas verdes o jardineras públicas objeto de la solicitud, indicando su ubicación, especie, dimensión y superficie aproximada, así como el tipo y alcance de la afectación;
- II. Material fotográfico o de video que muestre las características, localización y superficie de las áreas verdes, jardineras públicas, árboles y predios respectivos;
- III. Motivo de la afectación, poda, trasplante o derribo, según corresponda;
- IV. Cantidad y calidad de árboles o especies vegetales propuestos para restituir los árboles o restaurar las áreas verdes o jardineras públicas cuya afectación se solicita, señalando su especie, dimensión, superficie y, en su caso, peso y edad aproximada, de acuerdo con los artículos 61 y 65 de la Ley;
- V. En su caso, croquis del proyecto de obra que ubique los árboles, áreas verdes o jardineras públicas respectivas, cuando para el debido uso, edificación o conservación del predio particular de que se trate se solicite la afectación correspondiente.

En los artículos 39, 40 y 41 del ordenamiento en comento, se establece el procedimiento para solicitar dichas autorizaciones.

Competencia de las autoridades

En materia de obras viales, desarrollo urbano, transporte público y derribo de árboles, corresponde a las autoridades del Distrito Federal lo siguiente:

- Obras y Desarrollo Urbano.

Entre las atribuciones de las Delegaciones del Distrito Federal que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, está el de vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano vigentes dentro del ámbito de su delegación (artículo 12 fracción III), así como imponer las sanciones que correspondan.

- Transporte concesionado.

Corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas (artículo 31 fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal), así como fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público en el Distrito Federal (artículo 7 fracción I de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal).

Sobre el servicio de bicicletas adaptadas o *bici-taxis*, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece en su artículo 124 fracción XXV, que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de las Delegaciones, autorizar la circulación en su demarcación territorial de bicicletas adaptadas y llevar un registro de los mismos.

- Derribo de árboles en vía pública.

Respecto al derribo de árboles en vía pública las Delegaciones son las competentes para la expedición de autorizaciones, así como la verificación e imposición de medidas de seguridad y sanciones administrativas.

Corresponde a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, además, la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública (artículo 87 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como autorizar el derribo de árboles (artículo 89).

De acuerdo al Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc, corresponde a la Dirección de Operación de dicha Dirección General, establecer programas de conservación con la finalidad de mantener y embellecer las áreas verdes de esta demarcación, a la Subdirección de Mejoramiento Urbano, programar, ejecutar y supervisar las actividades inherentes al mejoramiento urbano de parques y jardines, y al Jefe de Unidad Departamental de Parques y Jardines, ejecutar y controlar las acciones de los trabajos de limpieza, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de la Delegación.

Referente a las atribuciones de verificación y sanción, de acuerdo al artículo 39 fracción LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal les corresponde vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable.

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esos Órganos Desconcentrados tiene facultades de verificación y sanción, pues según el artículo 124 fracciones VIII, IX y X le corresponde velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia; y emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan.

De los ordenamientos jurídicos anteriormente citados, se desprende que todo derribo de arbolado que se realice en vía pública requiere de autorización, siendo competente para emitirla la Delegación correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley Ambiental y en su Reglamento.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene entre otras atribuciones la de aplicar y hacer cumplir los programas, y los Jefes Delegacionales vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación.

- Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Las obras de remodelación del Centro Histórico que se realizaron en las calles de 5 de mayo, Isabel la Católica, Madero y Bolívar en el perímetro definido por las calles 5 de febrero, Venustiano Carranza, Eje Central y Donceles, a partir del día 2 de agosto del año 2002, hasta noviembre del mismo año, en las que a su vez se ejecutaron obras de infraestructura hidráulica en la red de drenaje y agua potable, de energía eléctrica, red telefónica y gas, se encuentran inscritas en un Programa de Revitalización del Centro Histórico 2002-2006, cuyo diseño, elaboración, coordinación y ejecución recae en el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México.

El 18 de diciembre de 1990, mediante un contrato de fideicomiso irrevocable, celebrado entre el Patronato del Centro Histórico A.C. y Nacional Financiera, S.N.C. se constituyó el Fideicomiso denominado "Centro Histórico de la Ciudad de México". Posteriormente, el 5 de junio del año 2002, como consta en el folio número 01802 del Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México se constituyó como un fideicomiso público en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, considerado dentro de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal.

El Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en su contrato constitutivo, tiene entre otras atribuciones, la de "promover, gestionar y coordinar ante los particulares y las autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México", así como diseñar acciones y proyectos específicos para el mejoramiento del Centro Histórico, promover su ejecución y financiamiento y realizar los actos de carácter legal, administrativo y fiscal que se requieran para la realización de sus fines.

Los artículos 61 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establecen las atribuciones de la Dirección General del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, que se ajustarán a las que se establecen para los directores generales en dicha Ley, además de que le corresponde administrar y representar legalmente a dicha entidad.

IV. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1. El Programa de Revitalización del Centro Histórico 2002-2006 incluye obras de infraestructura completa y parcial, arreglo de fachadas, alumbrado público y mobiliario urbano en el área delimitada por las calles de Donceles, Venustiano Carranza, 5 de febrero y Eje Central Lázaro Cárdenas, además de la Alameda Central y la Plaza Juárez.

En las obras correspondientes a la primera etapa de este Programa, se realizaron obras de infraestructura hidráulica en la red de drenaje y agua potable, de energía eléctrica, red telefónica y gas, así como de instalación de nuevo pavimento y banquetas en las calles de 5 de mayo, Madero, Bolívar e Isabel la Católica, a partir de agosto de 2002 hasta noviembre del mismo año.

El escrito de denuncia presentado ante esta Procuraduría se refiere a la remodelación del arroyo vehicular y las banquetas, que desalienta los recorridos a pie, bici-taxis o en transporte público, y que le concede prioridad a la circulación de automóviles en las obras de la primera etapa del citado programa realizado por el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, así como al derribo de árboles en estas obras sin crear áreas verdes adicionales en la zona.

De esta forma, los hechos motivo de la presente Recomendación se inscriben en la ejecución de sólo una parte del Programa de Revitalización la zona, que por su complejidad política, social y urbana, es susceptible de la implementación de políticas diversas, en múltiples materias, mismas que no se cuestionan en el presente documento.

El Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México es la instancia responsable de llevar a cabo las obras de remodelación de las calles que se encuentran en el área delimitada por Venustiano Carranza, Eje Central, Donceles y 5 de febrero, en el marco del Programa de Revitalización del Centro Histórico 2002-2006.

2. *Banquetas y arroyos vehiculares.* De las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, como lo fue el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el día 28 de noviembre de 2002, se observó que en las calles de Madero, 5 de mayo, Bolívar e Isabel la Católica, en el área comprendida entre las calles de 5 de febrero, Venustiano Carranza, Eje Central y Donceles, en la colonia Centro, se instalaron un pavimento color gris oscuro de concreto estampado, así como banquetas nuevas cuyo ancho coincidía con el de las banquetas de las calles no remodeladas.

De conformidad con los artículos 38, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como 1º y 4º del Decreto Presidencial por el que se declara la Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, publicado el día 11 de abril de 1980 en el Diario Oficial de la Federación, corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia autorizar obras en el perímetro de la zona del Centro Histórico de la Ciudad de México. Asimismo, el artículo 7 de la citada Ley, dispone que "las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia".

En este orden de ideas, tomando en consideración el precepto antes descrito, se deduce del oficio número FCH/DG7015/2003, enviado por la Dirección General del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, recibido en esta Procuraduría el 21 de enero de 2003, que se dio cumplimiento a dicho precepto, toda vez que se argumentó que el ancho de las banquetas y del arroyo vehicular no sufrió modificaciones en las obras en cuestión, y que "se confirmó plenamente la necesidad de mantener banquetas y arroyos de la traza urbana lo cual determina su dimensionamiento y uso", de acuerdo a los lineamientos y recomendaciones técnicas que emitió el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Dirección de Licencias, Inspecciones y Registros referentes a las obras de

remodelación, entre los que destaca que la geometría y la anchura, tanto de las banquetas como de los arroyos vehiculares en las calles a intervenir deberán conservarse, situación que también se desprende del oficio número 401-22-D1277 de fecha 23 de agosto de 2002, dirigido por el INAH al Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Por otro lado, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico publicado en el año 2000, propone desalentar el cruce de vehículos por el Centro Histórico, revirtiendo el "proceso de privatización del espacio público" y del uso intensivo del automóvil particular, "que inhibe notoriamente el disfrute peatonal de las calles", y plantea la definición de un circuito de calles semipeatonales que comunicará a los principales espacios abiertos, "con el objeto de favorecer la apropiación y recuperación del espacio público, debido a su ubicación y por estar inmersas en un alto contexto monumental", constituyendo el eje del "Corredor Turístico Cultural Bellas Artes-Zócalo".

Entre las acciones que se establecen están el de la definición de "vías semipeatonales con circulación vehicular restringida, en las calles de Madero, Tacuba, 5 de mayo, Palma Norte y Soledad, agregando que en estas vías se deberá restringir el flujo de vehículos "bajo un tratamiento de pisos que jerarquice el sentido semipeatonal". Asimismo, "el tránsito de vehículos se limitará solo para acceder a los estacionamientos que se localicen sobre estas calles, a vehículos de emergencia y los de transporte de carga y descarga", con la posibilidad de que las calles de 5 de mayo, Tacuba y Madero reduzcan su arroyo vehicular, a fin de que puedan ser recorridos peatonalmente como eje conector entre el Palacio de Bellas Artes y el Zócalo.

Aparentemente, en las obras de remodelación motivo de la denuncia, no se tomaron en cuenta los lineamientos, estrategias y acciones planteados en el citado Programa Parcial, ya que las calles Madero y 5 de Mayo mantuvieron el tamaño del arroyo, no cumpliéndose el objetivo de inhibir el tránsito vehicular.

De lo mencionado en los párrafos que anteceden, se desprende que a pesar de que el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México gestionó la autorización por parte del INAH para la planeación y ejecución de las citadas obras, debió haber justificado el hecho no tomar en cuenta explícitamente el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico, al omitir los lineamientos, que de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Desarrollo Urbano, son obligatorias para todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, incluido dicho Fideicomiso.

El citado Fideicomiso argumentó que "es indispensable la conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que constituyan un extraordinario patrimonio cultural de la humanidad. Ello comprende la conservación de la traza urbana y la imposibilidad de modificarla" y que por lo tanto "se confirmó plenamente la necesidad de mantener banquetas y arroyos de la traza urbana lo cual determina su dimensionamiento y uso", sin embargo el cumplir con los lineamientos sobre traza urbana en el Centro Histórico, de acuerdo a la Declaratoria como Patrimonio de la Humanidad o el Decreto que declara Zona de Monumentos Históricos a la zona, no implica la no modificación del ancho de las banquetas o del arroyo vehicular, tal como se desprende del siguiente razonamiento: si bien el punto 4.5 de las normas de ordenación del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que aplica en áreas de conservación patrimonial, establece que "no se permite la modificación del trazo y/o sección transversal de las vías públicas ni de la traza original", la traza urbana se define como "la estructura básica de la Ciudad de México o de parte de ella, en lo que se refiere a la vialidad y demarcación de manzanas o predios limitados por la

vía pública”, de acuerdo al artículo 7 fracción XLVI de la Ley de Desarrollo Urbano, y el “diseño de la distribución de terrenos destinados a lotes, vialidades y espacios abiertos de un asentamiento humano”, de acuerdo al artículo 3 fracción XXXVII de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

3. Transporte. De acuerdo con la información aportada por la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, así como la contenida en el Programa Integral de Transporte y Vialidad, no se tiene contemplada la existencia por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, de un sistema de transporte colectivo no contaminante en las vialidades parte del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Sin embargo, en dicho Programa existen medidas, algunas de las cuales todavía no se implementan, para “contribuir en el corto plazo al mejoramiento de la vialidad en el Centro Histórico”, como es reducir el número de corredores de transporte público de pasajeros, limitar el parque vehicular y reordenar su operación, establecer horarios y zonas para las maniobras de carga y descarga de mercancías y servicios, evitar el estacionamiento en zonas prohibidas de la vía pública y eliminar la circulación de bicicletas adaptadas.

Entre las disposiciones planteadas en el Programa Integral de Transporte y Vialidad, se contempla que la Secretaría de Transportes y Vialidad, en coordinación con las Delegaciones del Distrito Federal y los representantes de los sectores privado y social que correspondan, desarrollará proyectos específicos para atender 15 zonas conflictivas del DF, entre las cuales está el Centro Histórico de la Ciudad de México, observando las líneas estratégicas definidas por programas en materia de transporte y vialidad, turismo y desarrollo urbano, que en el caso del área motivo de la denuncia coincide con la construcción de corredores turísticos y culturales para promover la actividad turística y el rescate y renovación urbana en Fuente de Petróleos-Reforma-Centro Histórico, y Basílica de Guadalupe-Catedral Metropolitana, planteándose como corredores integrales de transporte.

Además, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico, para reducir el impacto del tráfico y la contaminación, se debe implementar un sistema de transporte público no contaminante en la zona, “preferentemente eléctrico o de gas comprimido, que enlace los perímetros A y B del Centro Histórico en circuitos de distinta cobertura, con el propósito de desalentar la circulación de vehículos particulares y del transporte colectivo al interior de la zona, así como para mejorar la movilidad en todas sus calles”, proponiéndose incluso cinco circuitos, uno de los cuales atravesaría el área motivo de la denuncia: Alameda-Zócalo (Juárez, Madero, Monte de Piedad, Tacuba, Hidalgo, Dr. Mora).

Asimismo, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico plantea que, a pesar de que las bicicletas adaptadas originalmente constituían una alternativa no contaminante de transporte en la zona, bajo las condiciones del tráfico imperante, “más que una solución se han convertido en un problema, pues su forma de operación resulta incompatible con el funcionamiento vial”, “por lo que se plantea la eliminación de esta modalidad de transporte, lo cual exige pensar en alternativas de empleo para los operadores, o bien considerar su reubicación en otras zonas de la ciudad; o su operación en el área en horario nocturno”.

4. Derribo de árboles. Del análisis realizado a la información enviada a esta Procuraduría por las diferentes autoridades y a las pruebas recabadas y analizadas, se observa que el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México no cumplió con las disposiciones previstas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en

su Reglamento, en relación con el derribo de árboles, conforme a los siguientes razonamientos:

A partir del inventario elaborado por el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, en el que se informa el estado en que se encontraba el arbolado de las calles materia de la denuncia, se desprende que antes de las obras de remodelación de la primera etapa, no existían árboles en las calles de Madero e Isabel la Católica; había 81 árboles en la calle de 5 de mayo con un diámetro promedio de tronco de árbol de 35.8 centímetros; 41 en la calle de Bolívar con un diámetro promedio de tronco de árbol de 36.2 centímetros; y 2 en la calle de Chile.

En el mismo informe se recomendaba “que las banquetas de las calles de Bolívar, Madero e Isabel la Católica permanezcan sin arbolado”, manteniendo en la calle de 5 de mayo los árboles que no estén enfermos o viejos, con poco follaje o con raíces que levantan el pavimento y ubicando los nuevos árboles “de manera ordenada”. Cabe señalar que dicho inventario no señala las especies de árboles existentes antes de las obras en el área de referencia.

Asimismo, de acuerdo a la visita realizada el día 28 de noviembre de 2002, al lugar de los hechos denunciados por personal adscrito a esta Procuraduría, se observó que no existían árboles en las calles de Madero e Isabel la Católica, se encontró un árbol en la calle de Chile, un árbol en la calle de Bolívar, y 61 árboles en la calle de 5 de mayo, como se observa en la Tabla 1.

De las probanzas referidas, es un hecho que se realizó en las calles antes citadas el derribo de 61 árboles, de los 124 existentes antes de las obras, de los cuales 40 corresponden a la calle de Bolívar, 20 en la calle de 5 de mayo, y 1 en la calle de Chile.

El Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México no cumplió con el mandato de tramitar la autorización para el derribo de árboles, situación que pudo ser comprobada por esta Procuraduría, toda vez que de la respuesta enviada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, mediante oficio número GDF/DC/DGSU/071/2003, se desprende que la citada autoridad no otorgó permisos para realizar el derribo de los árboles en cuestión, autoridad competente para ello, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

En efecto, el artículo 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece la obligación de contar con la autorización para podar, transplantar o derribar un árbol público en el suelo urbano o afectar áreas verdes o jardineras públicas.

Tabla 1. Arbolado urbano en calles del Centro Histórico

CALLES	AHORA ^a		ANTES DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ^b	
	Acera Norte	Acera Sur	Acera Nte	Acera Sur
5 de Mayo				
Entre las calles de Eje Central y Condesa	0	4	0	4
Entre las calles de Condesa y Filomeno Mata	5	6	1	8
Entre las calles de Filomeno Mata y Bolívar	2	2	4	5

Entre las calles de Bolívar y Motolinia	6	2	6	5
Entre las calles de Motolinia e Isabel la Católica	5	3	6	6
Entre las calles de Isabel la Católica y 2a Cda. 5 de mayo	2	1	0	0
Entre las calles de 2a Cda. 5 de mayo y Palma	4	4	6	5
Entre las calles de Palma y 5 de febrero	8	7	8	7
Total 5 de Mayo	32	29	41	40
Bolívar	Acera Ote	Acera Pte	Acera Ote	Acera Pte
Entre las calles de Venustiano Carranza y 16 de Septiembre	0	0	0	2
Entre las calles de 16 de Septiembre y Madero	1	0	1	0
Entre las calles de Madero y 5 de Mayo	0	0	3	3
Entre las calles de 5 de Mayo y Tacuba	0	0	0	14
Entre las calles de Tacuba y Donceles	0	0	5	13
Total	1	0	9	32
Chile	Acera Ote	Acera Pte	Acera Ote	Acera Pte
Entre las calles de Tacuba y Donceles	0	1	0	2
	Acera Nte	Acera Sur	Acera Nte	Acera Sur
Madero	0	0	0	0
	Acera Ote	Acera Pte	Acera Ote	Acera Pte
Isabel la Católica	0	0	0	0

a. Datos recabados en la inspección de la PAOT el 28 de noviembre de 2002

b. Inventario elaborado por el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México el 31 de octubre de 2002

Asimismo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los árboles en la vía pública son considerados áreas verdes, cuya construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia son competencia de la Delegación correspondiente.

Por lo que en caso de dañar negativamente un área verde, en términos del artículo 90 del mismo ordenamiento jurídico, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva.

En este orden de ideas, corresponde a la Delegación, en términos del artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, por lo que en términos del artículo 119 de la citada Ley, toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público o en propiedad de

particulares, deberá de restituirlo entregando a la autoridad correspondiente, los ejemplares que determine la norma ambiental aplicable.

Con base en las citadas disposiciones, el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, previo cumplimiento de los requisitos que el propio Reglamento establece, estaba obligado a tramitar, o a que se tramitara por quién materialmente ejecutara la obra, la autorización para el derribo de árboles.

Además, resulta relevante resaltar que la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través del oficio número SMA/DGUBUEA/630/2002 señaló al multicitado Fideicomiso que para realizar el derribo de los árboles, previamente debía de contar con la autorización emitida por la Delegación.

Cabe aclarar que es factible el derribo de árboles, siempre y cuando se cuente con la autorización, y se implementen las medidas de compensación correspondiente, tal como se desprende del oficio recibido por el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México el día 7 de noviembre de 2002, en el que el Director General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, le informa lo siguiente:

"En el arbolado existente en las calles de 5 de Mayo (81 piezas), República de Chile (2 pzas.) y Bolívar (41 pzas.), se observa un amplio desarrollo (4-15 m de altura, 15-45 cm de diámetro del tallo)", generando más problemas a la infraestructura urbana que beneficios, esto es, el sistema radicular daña banquetas, ductos de agua potable y drenaje y del sistema de cableado subterráneo el follaje obstruye la visibilidad comercial, el tallo obstruye el paso peatonal y por la falta de poda se crea un alto riesgo a los peatones y vehículos que circulan por el lugar (muy abundante) por el posible desgajamiento de las ramas, sobre todo en la especie Olmo Chino la cual tiene mayor presencia en estas calles."

"De igual manera es importante considerar que debido a las obras actuales se ha afectado significativamente el sistema radicular de los árboles en cuestión, lo que implica restarle anclaje y disminuir su capacidad de alimentación y mayor riesgo de ser susceptible al ataque de plagas y enfermedades. Con base en lo anterior se recomienda:"

"1.- Las especies de árboles que sustituyan a los existentes en la calle 5 de mayo deberán reunir características de mínimo requerimiento de mantenimiento en general, amplia resistencia a plagas y enfermedades y adaptabilidad a la diversidad de tipos de suelo del área. Esta Dirección General considera que como primera opción podría ser la especie Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*) que reúne las características requeridas para un buen desarrollo por su sistema radicular pivotante profundo y compacto, se adapta fácilmente casi a cualquier terreno y tiene un crecimiento vertical que puede controlarse con un despunte ligero como lo indican los árboles que existen ya en la banqueta norte en el tramo entre el Eje Central y la calle Condesa; y como segunda opción podrían ser las especies Acacia melanoxylon, Liquidámbar y Troeno para las áreas donde no exista cableado aéreo y además se garantice un mantenimiento de poda para controlar altura y diámetro de copa del árbol que no afecte la visibilidad de los comercios, para lo cual deberá llevarse a cabo una concertación con los comerciantes y/o residentes de la zona. Sin embargo es conveniente definir el trazo para plantación de los árboles, el cual deberá considerar la infraestructura urbana (cableado subterráneo y aéreo, alcantarillas, registros, marquesinas, etc.)."

"2.- En caso de aprobarse el retiro de árboles en las calles de República de Chile y Bolívar y no contemplar la sustitución por otras especies, de conformidad con el marco jurídico vigente, es la Delegación Cuauhtémoc quién tiene la facultad de autorizarlo, debiéndose apegar a lo estipulado en los artículos 89 y 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga

diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal (publicados en la Gaceta Oficial del D.F. el 13 de enero de 2000 y 31 de enero de 2002, respectivamente)".

Sin duda, resulta también importante señalar que Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio número 1542, en respuesta a la solicitud planteada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, manifestó que los árboles motivo de la denuncia no fueron derribados por personal de esa Dirección General, reiterando además, lo que se establecía en el oficio de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.

El Fideicomiso no tomó en cuenta las observaciones realizadas por dicha Unidad y reafirmadas a su vez por Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que no exhibió en ningún momento las autorizaciones correspondientes.

El caso en particular es regulado también por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico, aprobado por Decreto del 24 de agosto de 2000 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de septiembre del mismo año, que de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Desarrollo Urbano, es "de observancia obligada en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal".

El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico le otorga gran importancia a la arborización de las calles y los espacios públicos, toda vez que contribuye sustancialmente a mejorar la calidad del ambiente urbano, es "una forma de controlar el ruido y las partículas suspendidas", recomienda la arborización de calles y plazas, así como la sustitución de "especies vulnerables y/o inapropiadas para el entorno urbano", y establece como norma particular para espacios públicos que "todos los proyectos ejecutivos de los programas de mejoramiento urbano o rehabilitación de inmuebles; así como los de obra nueva, tanto públicas como privadas, deberán incluir propuestas para la conservación o incremento de las áreas verdes" y que "en ningún caso se autorizarán obras que puedan lesionar a las especies vegetales, debiéndose fomentar aquellas que incluyan la arborización o la reproducción de las especies, que se han incorporado a la imagen de las zonas y sitios patrimoniales".

En este orden de ideas, es evidente el incumplimiento a las normas ambientales, además de que no tomó en cuenta lo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc y el Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico, por parte del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, toda vez que a dicha entidad le corresponde la ejecución y financiamiento del Programa anteriormente citado, y de igual manera la coordinación de los trabajos que se desarrollen, tanto por las empresas privadas que se contraten como por las distintas secretarías de gobierno involucradas, lo que implica que es el instituto encargado de supervisar la debida ejecución del Programa de Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Conclusiones

a) Para las obras y el proyecto de remodelación del Centro Histórico, el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México no tomó en cuenta las disposiciones contenidas en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico referente al uso del espacio público, específicamente a vialidad, peatonalización de calles, sistemas internos de transporte y gestión de áreas verdes.

b) La Dirección General del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, de acuerdo a sus funciones es la responsable de llevar a cabo las obras de remodelación del Centro Histórico de la Ciudad de México, así como coordinar los trabajos, tanto las empresas privadas contratadas, como a las instancias de gobierno involucradas.

c) La Dirección General del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, no tramitó las autorizaciones para realizar el derribo de 61 árboles en las calles de Chile, 5 de mayo y Bolívar, en el Centro Histórico de la Ciudad de México, ni tampoco realizó la compensación por estos daños, como lo señaló la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que con ello contravino la normatividad ambiental.

Con fundamento en los artículos 10 fracción V, y 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se

R E C O M I E N D A

A LA DIRECTORA GENERAL DEL

FIDEICOMISO DEL CENTRO HISTÓRICO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

I. Reparar el daño ambiental causado por el derribo de 61 árboles en vía pública, mediante la compensación del deterioro ocasionado, con base en lo que determine la autoridad normativa, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 119 y 213 fracción V y 221 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

II. Observar y cumplir en todo momento, con las disposiciones previstas en la legislación en materia ambiental y urbana, en particular, con los lineamientos, objetivos y estrategias del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico, respecto de arbolado urbano, banquetas y transporte.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se ordena:

P R I M E R O.- Hacer del conocimiento de la C. Directora General del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, que conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se le notifique la presente, para responder si acepta o no la Recomendación y dispondrá de un plazo de quince días más para comprobar su total cumplimiento; asimismo, en el supuesto de que no acepte la recomendación, deberá responder a esta Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión.

S E G U N D O.- Dado que los árboles derribados en el marco de las obras de remodelación del Centro Histórico no contaban con la autorización respectiva, hacer del conocimiento de la Delegación Política en Cuauhtémoc el presente documento, para que inicie los procedimientos respectivos e imponga las sanciones conducentes de acuerdo a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal y de su Reglamento.

T E R C E R O.- Para el seguimiento adecuado de la presente Recomendación y atendiendo a las disposiciones legales aplicables, notifique personalmente la presente Recomendación a la C. Directora General del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, con domicilio en Chile No. 6, primer piso, colonia

Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, en México, Distrito Federal; a la C. Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, para que proceda a realizar las acciones que en derecho procedan; y al C. Miguel Valencia Mulkay, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, con domicilio en Oklahoma No. 23 interior 401, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, C.P. 03810.

C U A R T O.- De conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 18 de su Reglamento, se deberá hacer pública la presente Recomendación.

Q U I N T O.- Hacer del conocimiento del Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría la presente Recomendación, para que le dé el seguimiento correspondiente.

A T E N T A M E N T E

EL PROCURADOR

ENRIQUE PROVENCIO

MAC/LMH/XTT